



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 1 del orden del día	IOPC/NOV20/1/3/3	
Fecha	2 de noviembre de 2020	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A25	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC74	●
Asamblea del Fondo Complementario	SA17	●

SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ARTÍCULOS DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES EN RELACIÓN CON LAS SESIONES A DISTANCIA

OPINIONES RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Nota de la Secretaría

Resumen:

Tal como se explica en el documento IOPC/NOV20/1/3, el cierre del edificio de la Organización Marítima Internacional (OMI) como resultado de la pandemia de COVID-19 impide la celebración de sesiones presenciales de los órganos rectores. Como resultado, sería necesario suspender determinados artículos de los Reglamentos interiores que presuponen que las reuniones son presenciales para poder celebrar las sesiones ordinarias de diciembre de 2020 de los órganos rectores. En los documentos IOPC/NOV20/1/3/1 e IOPC/NOV20/1/3/2 se señalan a la atención determinados artículos clave y se sugieren propuestas, cuando procede, para la suspensión o enmienda provisionales de algunos de tales artículos.

Con el fin de acelerar los debates acerca de las cuestiones relativas al procedimiento en la apertura de las sesiones y para asegurarse de que se disponga de tiempo suficiente para tratar cuestiones de fondo esenciales durante la reunión, el Director invitó a los Estados Miembros a examinar las propuestas que figuran en esos dos documentos antes de la reunión. Además, les invitó a formular sus opiniones acerca de las mismas, a confirmar su conformidad con la suspensión o enmiendas provisionales propuestas de los artículos pertinentes o a ofrecer sus propias sugerencias a más tardar el viernes 23 de octubre de 2020.

La Secretaría ha recibido las opiniones de 15 Estados Miembros del Fondo de 1992, que se resumen en el presente documento. El texto completo de las opiniones recibidas figura en el anexo.

Se invitará a los órganos rectores a tener en cuenta estas opiniones y a adoptar decisiones acerca de las propuestas que figuran en los documentos IOPC/NOV20/1/3/1 e IOPC/NOV20/1/3/2 cuando se inicien las sesiones, el miércoles 2 de diciembre de 2020.

Medidas que se han de adoptar:

Asamblea del Fondo de 1992, Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- a) recordar la información que figura en los documentos IOPC/NOV20/1/3, IOPC/NOV20/1/3/1 e IOPC/NOV20/1/3/2 (que deben leerse conjuntamente con el documento IOPC/NOV20/6/1/1); y

- b) teniendo en cuenta las opiniones recibidas de los Estados Miembros recogidas en dichos documentos, como se indica en los puntos 2 y 3 del presente documento, decidir si procede suspender o enmendar provisionalmente los artículos de los Reglamentos interiores con respecto a la reunión de diciembre de 2020 de los órganos rectores, como se indica en el punto 5 del documento IOPC/NOV20/1/3/1 y en el punto 6 del documento IOPC/NOV20/6/1/1.

1 Introducción

- 1.1 Tal como se explica en el documento IOPC/NOV20/1/3, el cierre del edificio de la Organización Marítima Internacional (OMI) como resultado de la pandemia de COVID-19 impide la celebración de sesiones presenciales de los órganos rectores. Como resultado, sería necesario suspender determinados artículos de los Reglamentos interiores que presuponen que las reuniones son presenciales para poder celebrar las sesiones ordinarias de diciembre de 2020 de los órganos rectores. En los documentos IOPC/NOV20/1/3/1 e IOPC/NOV20/1/3/2 (que deben leerse conjuntamente con el documento IOPC/NOV20/6/1/1) se señalan a la atención determinados artículos clave y se sugieren propuestas, cuando procede, para la suspensión o enmienda provisionales de algunos de tales artículos.
- 1.2 Con el fin de acelerar los debates acerca de las cuestiones relativas al procedimiento en la apertura de las sesiones y para asegurarse de que se disponga de tiempo suficiente para tratar cuestiones de fondo esenciales durante la reunión, el Director invitó a los Estados Miembros a examinar las propuestas que figuran en esos dos documentos antes de la reunión. Además, les invitó a formular sus opiniones acerca de las mismas, a confirmar su conformidad con la suspensión o enmiendas provisionales propuestas de los artículos pertinentes o a ofrecer sus propias sugerencias a más tardar el viernes 23 de octubre de 2020.
- 1.3 La Secretaría ha recibido las opiniones de los siguientes 15 Estados Miembros del Fondo de 1992:
- | | | |
|-----------|----------------|--------------------|
| Australia | Grecia | Portugal |
| Canadá | Italia | Reino Unido |
| Chipre | Japón | República de Corea |
| Dinamarca | Letonia | Singapur |
| Francia | Nueva Zelandia | Turquía |
- 1.4 En este documento se resumen las opiniones recibidas. En el anexo se facilita el texto completo de las opiniones y los comentarios y respuestas del Director. Se invitará a los órganos rectores a tener en cuenta este documento y a adoptar decisiones acerca de las propuestas relativas a los Reglamentos interiores cuando se inicien las sesiones, el miércoles 2 de diciembre de 2020.

2 Opiniones recibidas en relación con el documento IOPC/NOV20/1/3/1, sobre la facilitación de las sesiones a distancia

- 2.1 En el documento IOPC/NOV20/1/3/1 se examinan las siguientes cuestiones:
- i) La propuesta para la suspensión provisional del artículo 3, sobre el lugar de la reunión, para permitir la celebración de las sesiones a distancia.

- ii) La propuesta relativa al artículo 27/23^{<1>}, sobre la preparación del Acta de las decisiones, para disponer de un periodo de cinco días laborables adicional para formular observaciones acerca del proyecto del Acta de las decisiones.
- iii) Información que se tendrá en cuenta en relación con el artículo 9/8^{<2>}, sobre los poderes.
- iv) Examen del artículo 32/28^{<3>}, sobre la votación.
- v) Examen del artículo 33^{<4>}, sobre la definición de "Miembros presentes" y "Miembros presentes y votantes".

2.2 Todos los Estados que presentaron sus opiniones manifestaron su apoyo por cada propuesta, explicación o interpretación de los artículos pertinentes detalladas en el documento IOPC/NOV20/1/3/1 y enumeradas a continuación, entre ellas la propuesta para la suspensión provisional del artículo 3.

3 Opiniones recibidas en relación con el documento IOPC/NOV20/1/3/2, sobre la votación (que debe leerse conjuntamente con el documento IOPC/NOV20/6/1/1)

3.1 Todos los Estados que formularon opiniones coincidieron con la opinión del Director de que los artículos 34 a 36 y 39 y 40 no se verían afectados por la celebración de una elección durante una sesión a distancia.

3.2 Catorce de los quince Estados que formularon opiniones se mostraron de acuerdo con la propuesta para que la elección del Órgano de Auditoría común se realice con un medio de votación en línea y además con la consiguiente propuesta acerca de la suspensión provisional del artículo 38 en lo que respecta a la designación de los escrutadores. Tres de esos Estados hicieron comentarios, sugerencias o preguntas adicionales. Todas las opiniones se reproducen íntegramente en el anexo.

3.3 Un Estado, Singapur, manifestó su opinión de que la votación por correspondencia ofrece una mayor confidencialidad y protección del proceso de elección que la votación en línea y que es posible que no requiera necesariamente la suspensión del artículo 37. Singapur invitó al Director a determinar cuáles procedimientos se podrían aplicar para mejorar la confidencialidad de la votación por correspondencia. Las opiniones de Singapur, junto con los comentarios del Director, se recogen en el anexo.

4 Novedades en la OMI

4.1 Después de la publicación del documento IOPC/NOV20/1/3/2 el Consejo de la OMI celebró su 124º periodo de sesiones, en el cual se debatió el tema de los procedimientos de votación durante las sesiones a distancia. El Director ha tomado nota de los debates y las preocupaciones manifestadas por varios Estados especialmente referidas al tema de la confidencialidad de los procedimientos de votación a distancia. El Director señaló que la Secretaría de la OMI tiene la intención de presentar un análisis comparativo de las modalidades de reunión a distancia, además de información sobre la práctica de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en cuanto a la votación secreta, en el 125º periodo de sesiones del Consejo para su estudio.

<1> Los artículos equivalentes figuran en el artículo 27 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario y en el artículo 23 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

<2> Los artículos equivalentes figuran en el artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario y en el artículo 8 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

<3> Los artículos equivalentes figuran en el artículo 32 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario y en el artículo 28 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

<4> No hay un artículo equivalente en el Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

- 4.2 El Director entiende que la Secretaría de la OMI emprenderá ese análisis en los próximos meses, ya que más organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas u órganos afines tienen que efectuar elecciones durante la pandemia de COVID-19, y se está adquiriendo más experiencia en este ámbito. En el ínterin, tras haber realizado su propia investigación inicial de elecciones similares que han tenido lugar este año, cuando comenzó a considerar la forma en que los FIDAC podrían realizar la elección del Órgano de Auditoría común, la Secretaría encontró muy pocos ejemplos. Esto impulsó al Director a reconocer que las circunstancias excepcionales actuales requieren soluciones pragmáticas. En su opinión, el uso del sistema de votación en línea provisto por UK Engage ofrece dicha solución pragmática y sigue siendo la mejor opción para disponer de un procedimiento de votación que se ajuste en todo lo posible a la necesidad de mantener la práctica establecida, es seguro, permite efectuar la elección mediante votación secreta y garantiza que pueda realizarse con puntualidad, permitiendo de inmediato la confirmación de los resultados y el inicio del mandato del Órgano de Auditoría.
- 4.3 Ello no obstante, si los órganos rectores, después de poner a prueba el sistema de UK Engage, consideran que todavía tienen dudas con respecto al uso de dicho procedimiento de votación, el Director consideraría el aplazamiento de la elección, tal y como se recoge en el punto 5.

5 Consideraciones del Director

- 5.1 El Director manifiesta su agradecimiento a los 15 Estados que formularon su opinión acerca de sus propuestas para la suspensión o enmienda provisionales de determinados artículos de los Reglamentos interiores con el fin de facilitar las sesiones a distancia. Ha revisado cuidadosamente todos los comentarios recibidos y la Secretaría ha respondido a cada uno de esos Estados acusando recibo y dando respuesta a las preguntas o sugerencias formuladas.
- 5.2 Con respecto a las propuestas que figuran en el documento IOPC/NOV20/1/3/1, al Director le complace tomar nota del apoyo pleno brindado por los Estados que respondieron y confía en que las opiniones formuladas aceleren el debate en torno a los artículos pertinentes de los Reglamentos interiores en la apertura de las sesiones de diciembre de 2020.
- 5.3 Por lo que se refiere a la información facilitada en el documento IOPC/NOV20/1/3/2, junto con la que se recoge en el documento IOPC/NOV20/6/1/1, relativa al uso de un medio de votación en línea para la elección de los miembros del Órgano de Auditoría común y el consiguiente requisito para suspender provisionalmente el artículo 38, el Director se complace en tomar nota del pleno apoyo brindado a su propuesta por 13 de los Estados que respondieron. En relación con las preguntas recibidas de Chipre acerca de las prácticas de gestión de datos de UK Engage, el proveedor externo del sistema de votación en línea propuesto, el Director ha facilitado respuestas detalladas en el anexo, en las que confirma que UK Engage cuenta con una serie de acreditaciones, cumple con las últimas normas del sector y cumple también con todas las leyes de protección de datos aplicables en el Reino Unido.
- 5.4 El Director toma nota también con interés de la sugerencia opcional formulada por Singapur acerca de la provisión de una solución híbrida que cubra tanto la votación en línea como la votación por correspondencia. La Secretaría ha examinado los aspectos prácticos de esta sugerencia y los comentarios del Director al respecto se facilitan en el anexo.
- 5.5 Finalmente, el Director ha tomado nota de la valiosa sugerencia de Canadá de ofrecer antes de las sesiones una versión de prueba del sistema de votación en línea a los Estados Miembros interesados y está organizando dicha prueba. Los jefes de delegación inscritos para participar en las sesiones recibirán más instrucciones por correo electrónico para acceder a la prueba una vez que haya pasado la fecha recomendada para la inscripción en línea, es decir, después del 20 de noviembre de 2020.
- 5.6 No obstante, si los órganos rectores, después de poner a prueba el sistema de UK Engage, consideran que todavía tienen dudas con respecto a la adopción de alguna de las opciones presentadas, es decir, la votación en línea, por correo electrónico o por correspondencia, el Director consideraría el aplazamiento

de la elección del Órgano de Auditoría hasta la próxima sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992, momento en el que se conocerán los resultados del examen de la OMI.

6 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992, Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992, al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario a:

- a) Recordar la información que figura en los documentos IOPC/NOV20/1/3, IOPC/NOV20/1/3/1 e IOPC/NOV20/1/3/2 (que deben leerse conjuntamente con el documento IOPC/NOV20/6/1/1); y
- b) teniendo en cuenta las opiniones recibidas de los Estados Miembros recogidas en dichos documentos, como se indica en los puntos 2 y 3 del presente documento, decidir si procede suspender o enmendar provisionalmente los artículos de los Reglamentos interiores con respecto a la reunión de diciembre de 2020 de los órganos rectores, como se indica en el punto 5 del documento IOPC/NOV20/1/3/1 y en el punto 6 del documento IOPC/NOV20/6/1/1.

* * *

ANEXO

**OPINIONES RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN RESPUESTA A LAS PROPUESTAS PLANTEADAS
EN LOS DOCUMENTOS IOPC/NOV20/1/3/1 E IOPC/NOV20/1/3/2 SOBRE LA SUSPENSIÓN
PROVISIONAL DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES
EN RELACIÓN CON LAS SESIONES A DISTANCIA**

AUSTRALIA	Opinión en relación con el documento IOPC/NOV20/1/3/1	Conforme
	Opinión en relación con el documento IOPC/NOV20/1/3/2	Conforme

Facilitación de las sesiones a distancia

Australia toma nota de la información facilitada en el documento IOPC/NOV20/1/3 y está de acuerdo con la propuesta de llevar a cabo la reunión virtual requerida debido a la pandemia de COVID-19.

Australia toma nota también de la petición del Director que figura en los puntos 2 y 3 del documento IOPC/NOV/1/3/1 y toma nota además de que la propuesta tiene por objeto suspender los artículos que se indican a continuación de los Reglamentos interiores de la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario y del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992:

- Artículo 3: sobre el lugar de la reunión
- Artículo 27/23: sobre la adopción del Acta de las decisiones
- Artículo 9/8: sobre el plazo para la presentación de los poderes
- Artículo 32/28: sobre la votación; y
- Artículo 33: sobre la definición de "Miembros presentes" y "Miembros presentes y votantes".

Australia está de acuerdo con las medidas provisionales propuestas.

Australia toma nota de que las opiniones de los Estados Miembros se publicarán en un documento separado (IOPC/NOV20/1/3/3).

Australia toma nota también del plazo para la adopción de una decisión sobre la suspensión/enmiendas provisionales de artículos de los Reglamentos interiores.

Votación

Australia toma nota de la información sobre artículos del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 en relación con la elección de los miembros del Órgano de Auditoría común, tal como se informa en el documento IOPC/NOV20/6/1/1. La propuesta se refiere a los artículos 32 a 40:

- Artículos 32 y 33: Miembros presentes y votantes, cuestión que se examina en el documento IOPC/NOV20/1/3/1 y que cuenta con el apoyo de Australia.
- Artículos 34, 35 y 36: Votación nominal de los Miembros. Australia toma nota de que las propuestas que figuran en el documento IOPC/NOV/6/1/1 no requieren enmiendas.
- Artículo 37 - Las elecciones se harán por votación secreta, cuestión que se examina en detalle en el documento IOPC/NOV20/6/1/1. Australia está de acuerdo con el uso de la votación electrónica para asegurarse de que se mantenga la integridad de la votación secreta. Toma nota

de que, como se indica en el documento IOPC/NOV20/6/1/1, la votación por correo electrónico o correo postal no se podría efectuar como una votación secreta.

- Artículo 38 - Designación de los escrutadores. Australia está de acuerdo con la suspensión provisional del artículo 38 para permitir la opción de la votación electrónica.
- Artículos 39 y 40 – Conclusión de la votación: Australia toma nota de que no se requieren enmiendas.

Australia toma nota de que las opiniones recibidas de los Estados Miembros se publicarán en el documento IOPC/NOV20/1/3/3.

Australia está de acuerdo con la recomendación del Director acerca del uso de un medio de votación en línea que será provisto por UK Engage.

Si se utiliza el medio de votación en línea, Australia está de acuerdo en que se suspenda el artículo 38 del Reglamento interior (la designación de escrutadores).

Australia no es partidaria de una votación por correo electrónico o por correspondencia, ya que suprimiría el secreto del voto, como se enuncia en el artículo 37 del Reglamento interior.

Australia señala que hay opciones para realizar una votación secreta por correo postal, como las que se efectúan en algunas jurisdicciones del país para elegir gobiernos locales. Sin embargo, observando el efecto en la puntualidad de los servicios de entrega postal en el plano internacional de la pandemia de COVID-19, Australia no cree que esta opción se debería volver a considerar en este momento.

Comentarios del Director: Se tomó nota.

CANADÁ	Opinión en relación con el documento IOPC/NOV20/1/3/1	Conforme
	Opinión en relación con el documento IOPC/NOV20/1/3/2	Conforme

Facilitación de las sesiones a distancia

Hemos leído detenidamente los documentos relativos a los artículos y procedimientos que sería necesario suspender o enmendar y podemos confirmar que estamos de acuerdo a este respecto ya que estos artículos y procedimientos guardan estrecha consonancia con los artículos y procedimientos adoptados por la OMI durante la pandemia.

Votación

Además, estamos de acuerdo con la recomendación acerca del uso de la votación en línea como procedimiento de votación, ya que mantiene la confidencialidad y es un método ordenado y de resultado puntual. En consecuencia, estaríamos de acuerdo con la suspensión del artículo 38 por lo que se refiere a la designación de escrutadores.

Con el fin de inspirar confianza en el sistema de votación en línea en caso de que despierte preocupación u oposición, una posible solución sería permitir a los Estados Miembros que pongan a prueba el sistema que se propone. Por ejemplo, podría pedírseles que seleccionen hasta seis números entre 1 y 10, y los resultados podrían compartirse en la reunión. Canadá estaría dispuesto a ayudar a poner a prueba el sistema. Esta puesta a prueba además permitiría a la Asamblea del Fondo de 1992

descubrir cualquier posible problema con el sistema antes de utilizarlo para la votación, en caso de que la Asamblea conviniera en adoptarlo.

Comentarios del Director:

El Director ha tomado nota del valioso ofrecimiento de Canadá de suministrar antes de las sesiones una versión de prueba del sistema de votación en línea a los Estados Miembros interesados y está organizando dicha prueba. Se enviarán instrucciones por correo electrónico a los jefes de delegación inscritos para participar en las sesiones para acceder a la prueba una vez que haya pasado la fecha recomendada para la inscripción en línea, el 20 de noviembre de 2020.

CHIPRE	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/1	Conforme
	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/2	Conforme

Facilitación de las sesiones a distancia

En cualquier Estado Parte en el Convenio del Fondo de 1992 (el Tratado), las víctimas de daños debidos a contaminación por hidrocarburos con derecho a ser indemnizadas por los daños que hayan sufrido tienen que recibir la correspondiente indemnización si se exceden los límites del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992), e igualmente han de pagárseles los gastos desembolsados admisibles por cualesquiera medidas preventivas donde quiera que se hayan aplicado para prevenir o minimizar tales daños.

Por tanto, un Estado Parte en el Tratado (el Estado Parte) tiene la responsabilidad y la obligación de aplicar las medidas y procedimientos necesarios para permitir y garantizar que el Fondo de 1992 (el Fondo) funcione 24 horas al día, 7 días a la semana, con independencia de cualquier pandemia y/o la difusión de todo aquello que afecte a la vida humana, incluida la COVID-19.

Lo anterior incluye, entre otros, la Asamblea del Fondo de 1992 (la Asamblea), el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y los órganos auxiliares que hayan establecido, así como el Director y la Secretaría del Fondo, a quienes debemos nuestro agradecimiento y gratitud por las medidas que han tomado hasta ahora para permitir y garantizar que el Fondo continúe funcionando sin interrupción en esta era de la pandemia de COVID-19.

En nuestro carácter de Estado Parte, en vista de las circunstancias prevalecientes y reconociendo la función de la Asamblea, no nos oponemos a que la 25.^a sesión ordinaria de la Asamblea se celebre con la ayuda de un programa informático audiovisual para conferencias que permita a los Estados Partes participar a distancia en los procedimientos de la Asamblea sin tener que viajar a Londres (Reino Unido) para las reuniones presenciales de la Asamblea.

En este respecto, y en relación con el Reglamento interior de la Asamblea, por lo que se refiere a la convocatoria y celebración de la 25.^a sesión ordinaria de la Asamblea, no tenemos objeciones en cuanto a:

- a) por lo que se refiere al artículo 3, que no se aplique el requisito actual para la celebración de la Asamblea en Londres (Reino Unido), siempre que su 25.^a sesión ordinaria se celebre como se indicó anteriormente;

- b) por lo que se refiere al artículo 9, que se mantenga el requisito actual para la presentación de los originales de los poderes al Director a más tardar el día de la apertura de la sesión de la Asamblea. Sin embargo, por razones prácticas se aceptaría provisionalmente una copia de los poderes transmitida electrónicamente siempre que en la transmisión se incluya o vaya acompañada de una declaración escrita que indique el envío a continuación del original de los poderes;
- c) por lo que se refiere al artículo 27, que si se mantiene el requisito para la preparación del Acta de las decisiones. Sin embargo, en vez de la práctica establecida en relación con su adopción se aplicarán los siguientes procedimientos: el Acta de las decisiones de la Asamblea adoptada en la 25.^a sesión ordinaria se publicará lo más pronto posible después de su aprobación. Debido a fallos técnicos y problemas de conectividad que puedan ocurrir durante la sesión, el Acta de las decisiones aprobada permanecerá abierta hasta el 11 de diciembre de 2020 para la presentación por correspondencia al Director de cualquier corrección propuesta por los Miembros y observadores que participen en la sesión. Como resultado, la 25.^a sesión ordinaria de la Asamblea continuará después de la aprobación del Acta de las decisiones, exclusivamente para la presentación de dichas correcciones, si las hubiere, y concluirá el 11 de diciembre de 2020;
- d) por lo que se refiere al artículo 32, y con sujeción a las observaciones que se formulen en relación con la votación según se indica más abajo, durante la 25.^a sesión ordinaria de la Asamblea, que entendemos que se celebrara a distancia, como se indica anteriormente, se mantendrá la práctica de determinar las elecciones y de adoptar informes, resoluciones y recomendaciones, siempre que sea posible, por consenso de los Miembros presentes y votantes; y
- e) por lo que se refiere al artículo 33 a), que se interpretará referido a las personas indicadas en los poderes, inscritas para participar en la 25.^a sesión ordinaria de la Asamblea utilizando el sistema de inscripción en línea y registradas como participantes en la sesión con la plataforma para reuniones virtuales en uso.

Chipre toma nota de que el artículo 55 del Reglamento interior de la Asamblea dispone que "El presente Reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Asamblea, adoptada por mayoría de los Miembros presentes y votantes".

Chipre toma nota además de que los asuntos mencionados en los párrafos a) a e) se refieren a la no aplicación, el establecimiento de requisitos adicionales, la continuación de las prácticas establecidas y la interpretación de artículos del Reglamento interior propuestos exclusivamente para facilitar la celebración a distancia de la 25.^a sesión de la Asamblea.

En opinión de Chipre no es necesario enmendar el actual Reglamento interior. Aunque una parte determinada del artículo 3 podrá considerarse suspendida o dejar de aplicarse y se establezcan requisitos adicionales en relación con el artículo 27, a juicio de Chipre la Asamblea tendrá derecho a registrar en el Acta de las decisiones de su 25.^a sesión la forma en que aplicó el artículo del Reglamento interior de que se trate con el fin de facilitar la celebración a distancia de la sesión, teniendo en cuenta que estos artículos fueron adoptados y enmendados por la Asamblea para la celebración de reuniones presenciales.

Votación

El artículo 37 del Reglamento interior de la Asamblea dispone que "Las elecciones se harán por votación secreta, a menos que la Asamblea decida otra cosa". En esta comunicación no se examina el aspecto del artículo que se refiere a la autoridad de la Asamblea.

El artículo 37 garantiza que una vez que se emite el voto y los escrutadores y las personas designadas para ayudarles abren la urna electoral y comienzan a procesar su contenido, no podrán determinar quiénes depositaron los votos. Todos los votos serán tratados por ellos con igualdad y no existirá la posibilidad de aplicar ninguna forma de discriminación contra los votos. Este artículo también es garantía de que quienes votan lo hacen libremente y no podrán ser objeto de ninguna forma de coacción o coerción. Así, pues, queda asegurada la celebración de una elección libre y justa mediante la votación secreta.

Teniendo presente lo anterior, a condición de que los artículos 37 y 38 se enmienden adecuadamente y se sometan a observación por lo que se refiere a la facultad para emitir un voto no válido que se menciona más abajo y a las cuestiones que se plantean en los párrafos a) a d), Chipre prefiere que se vote con un medio de votación en línea que sea aprobado por los Miembros que participan en la 25.^a sesión ordinaria de la Asamblea, puesto que ofrece el modo más conveniente para alcanzar los resultados de la votación y a la vez garantiza su imparcialidad.

La votación por correo electrónico o por correspondencia puede representar una solución práctica siempre que se introduzcan medios adicionales de protección.

De conformidad con el Reglamento interior, el medio de votación en línea debe ofrecer la posibilidad de emitir un voto no válido.

Con respecto a lo que se expresa en el párrafo 2.3 del documento IOPC/NOV20/6/1/1 en relación con UK Engage, solicitamos la siguiente información:

- a) ¿Cuáles son las acreditaciones de UK Engage y cuáles son las normas que cumple?
- b) ¿Qué pasa con los datos que UK Engage recoge al término de la votación, después de que los resultados se han registrado en el Acta de las decisiones y, tras efectuarse las posibles correcciones admisibles, esta adquiere su forma definitiva?
- c) ¿Qué tratamiento reciben estos datos (por ejemplo, dónde se guardan y cómo se protegen)?
- d) ¿Cómo y cuándo se eliminan?

Si bien con lo anterior se procura dar respuesta a las cuestiones fundamentales planteadas para la celebración a distancia de la 25.^a sesión ordinaria, no deberá interpretarse como la postura definitiva e inamovible de Chipre, ya que el país está dispuesto a considerar las opiniones expresadas por los otros Estados Partes y, de ser posible, alcanzar decisiones por consenso.

Comentarios del Director:

Por lo que respecta a las preguntas planteadas en relación con la compañía seleccionada para realizar el procedimiento de votación en línea (UK Engage), el Director se complace en facilitar las siguientes respuestas:

- a) UK Engage cuenta con una serie de acreditaciones y cumple las más recientes normas del sector. Incluyen la ISO 9001 (Sistema de gestión de la calidad), ISO 27001 (Sistema de gestión de la seguridad de la información) y Cyber Essentials (protección, manipulación y retención acreditadas de datos). Por lo que se refiere a la manipulación de datos personales, según el acuerdo establecido con los FIDAC, UK Engage cumple con todas las leyes de protección de datos aplicables en el Reino Unido, entre ellas el Reglamento general de protección de datos [Reglamento (UE) 2016/679] y todas las leyes de implantación nacional aplicables, incluidas las enmiendas periódicas, la Ley de protección de datos (DPA) de 2018 en la medida en que se aplica al tratamiento de datos y privacidad personales y todas las leyes aplicables relativas al tratamiento de datos y privacidad personales.
- b) Los datos personales facilitados por los FIDAC a UK Engage para la votación en línea se limitarán al nombre y el correo electrónico de los delegados elegibles para votar (es decir, los jefes de delegación inscritos para asistir a la reunión y con los poderes en regla). Los datos personales facilitados en virtud del acuerdo no se guardarán más que el tiempo necesario y serán destruidos o borrados (incluidas todas las copias, impresas o electrónicas) por UK Engage inmediatamente después de terminada el Acta de las decisiones de la reunión.
- c) Por lo que se refiere al almacenamiento y protección de datos personales, UK Engage se asegurará de que cuenta con medios técnicos y de organización adecuados para garantizar el almacenamiento seguro de todos los datos personales provistos a tenor de este acuerdo, incluida la protección física de los locales y el equipo informático utilizados, así como los controles de acceso. En particular, solamente las personas dentro de la organización de UK Engage autorizadas para manejar el conjunto de datos personales de que se trate podrán acceder a los sistemas y a los datos, de conformidad con los principios del menor privilegio y de la necesidad de conocer.
- d) Una vez que el Acta de las decisiones esté concluida, UK Engage se asegurará de que todos los datos electrónicos se destruyan de manera adecuada, de forma que resulten irrecuperables. La destrucción podrá ser física, digital, magnética o lógica. Todos los documentos se incinerarán o se destruirán con trituradoras de corte cruzado de inmediato. Una vez expirado el plazo del acuerdo, UK Engage confirmará por escrito a los FIDAC que todos los datos han sido destruidos, la fecha de destrucción y la forma en que se han destruido.

En relación con la referencia a los votos no válidos en el artículo 38, el procedimiento de votación normalizado que se ha utilizado para la elección del Órgano de Auditoría indica que:

En cada votación, un Estado Miembro cuyos poderes estén en regla indicará el o los candidatos que apoya marcando la casilla correspondiente. Si en la lista reciben apoyo seis o menos candidatos, el voto será válido, y será no válido si reciben apoyo más de seis candidatos.

Esta opción se repetirá en la plataforma en línea, de forma que un delegado tendrá la posibilidad de elegir más de seis candidatos. En tal caso el voto no contará como válido.

DINAMARCA	Opinión en relación con el documento IOPC/NOV20/1/3/1	Conforme
	Opinión en relación con el documento IOPC/NOV20/1/3/2	Conforme

Facilitación de las sesiones a distancia

Con respecto al documento IOPC/NOV20/1/3/1, Dinamarca toma nota de su contenido y está de acuerdo con la suspensión o enmienda provisionales propuestas de los artículos pertinentes.

Votación

Con respecto a los documentos IOPC/NOV20/1/3/2 e IOPC/NOV20/6/1/1, Dinamarca toma nota de su contenido y está de acuerdo con el procedimiento de votación para la elección de los miembros del Órgano de Auditoría común en diciembre de 2020 con el uso de un medio de votación en línea, específicamente el que ofrece el proveedor externo UK Engage. Por consiguiente, Dinamarca está de acuerdo con la suspensión provisional del artículo 38 del Reglamento interior.

Comentarios del Director: Se tomó nota.

FRANCIA (ORIGINAL: FRANCÉS)	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/1	Conforme
	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/2	Conforme

Facilitación de las sesiones a distancia

Francia agradece al Director su propuesta acerca de la celebración a distancia de la reunión de diciembre de 2020 de los FIDAC, con interpretación mediante la plataforma virtual en línea KUDO, debido a la pandemia de COVID-19.

Francia le agradece, en particular, la labor preparatoria realizada para proponer a los Estados las enmiendas necesarias de los procedimientos de los FIDAC con el fin de que en estas reuniones se puedan adoptar las decisiones necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado de los Fondos a pesar de la crisis sanitaria a nivel mundial.

Francia no tiene ninguna objeción a la suspensión provisional de algunos de los artículos de los Reglamentos interiores, según se propone en los documentos IOPC/NOV20/1/3, IOPC/NOV20/1/3/1 y en el documento IOPC/NOV20/1/3/2, suspensión que, a tenor de este último documento, dependerá de la decisión/opción adoptada en relación con el procedimiento de votación.

Votación

Por lo que se refiere a este último punto, relativo a las opciones para realizar el procedimiento de votación (documento IOPC/NOV20/6/1/1), Francia se muestra a favor de la primera opción, es decir, del uso del medio de votación en línea, como se propone en el punto 2.

Comentarios del Director: Se tomó nota.

GRECIA	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/1	Conforme
	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/2	Conforme

Facilitación de las sesiones a distancia

Somos muy conscientes de la necesidad que existe de suspender o enmendar provisionalmente y con carácter excepcional determinados artículos de los Reglamentos interiores para permitir la celebración a distancia en 2020 de las sesiones ordinarias de los órganos rectores de los FIDAC debido a la pandemia de COVID-19. Por consiguiente, deseamos **confirmar nuestro apoyo a la suspensión o enmiendas provisionales propuestas de los artículos pertinentes que se describen en los documentos IOPC/NOV20/1/3/1 e IOPC/NOV20/1/3/2**, teniendo en cuenta además que, cuando ha procedido, las propuestas formuladas por la Secretaría de los FIDAC se han ajustado en todo lo posible a las ya implantadas por la OMI.

Votación

Por lo que se refiere a las elecciones venideras del Órgano de Auditoría común (IOPC/NOV20/6/1/1), queremos **manifestar nuestro apoyo al procedimiento de votación que se efectuará con el uso del medio de votación en línea** que ofrece el proveedor externo UK Engage, pues esta opción parece ofrecer un procedimiento de votación seguro, confidencial y puntual, el cual, aunque una novedad para los FIDAC, podría representar una solución pragmática para que la Asamblea organice una elección importante en circunstancias inusuales y en un escenario a distancia. Por consiguiente, convenimos en que se suspenda el artículo 38 del Reglamento interior, ya que permitiría el escrutinio de los votos por una tercera parte independiente, y no por medio de dos escrutadores designados por los Estados Miembros.

Seguimos a su disposición en caso de que sea necesario que los Estados Miembros deban adoptar otras medidas con el fin de garantizar el funcionamiento continuo de los FIDAC.

Comentarios del Director: Se tomó nota.

ITALIA	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/1	Conforme
	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/2	Conforme

Facilitación de las sesiones a distancia y votación

Tal como se solicita en la circular IOPC/2020/Circ.13, por la presente Italia manifiesta su conformidad con la suspensión y enmiendas de los artículos de los Reglamentos interiores según se propone en los documentos IOPC/NOV20/1/3, IOPC/NOV20/1/3/1 e IOPC/NOV20/1/3/2.

Comentarios del Director: Se tomó nota.

JAPÓN	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/1	Conforme
	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/2	Conforme

Facilitación de las sesiones a distancia

En nombre de Japón, deseo informarle que Japón está de acuerdo con sus propuestas formuladas en los siguientes documentos:

- IOPC/NOV20/1/3;
- IOPC/NOV20/1/3/1; y
- IOPC/NOV20/1/3/2.

Votación

Además, con referencia al documento IOPC/NOV20/6/1/1, sírvase tomar nota de que Japón está de acuerdo con la sugerencia formulada por el Director acerca de la conveniencia de utilizar una plataforma de votación en línea que podría ser provista por UK Engage, para la elección de los miembros del Órgano de Auditoría en esta ocasión.

Comentarios del Director: Se tomó nota.

LETONIA	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/1	Conforme
	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/2	Conforme

Facilitación de las sesiones a distancia

Letonia desea agradecer al Director y a los miembros de la Secretaría la labor realizada para preparar las enmiendas propuestas a los procedimientos de los FIDAC que facilitarán la celebración a distancia de las sesiones de los órganos rectores de los FIDAC.

Letonia está de acuerdo en general con la suspensión provisional propuesta de artículos de los Reglamentos interiores en relación con las sesiones a distancia que figura en el documento IOPC/NOV20/1/3/1, Facilitación de las sesiones a distancia.

Votación

Por lo que se refiere al documento IOPC/NOV20/1/3/2, que contiene información sobre la Suspensión provisional de artículos de los Reglamentos interiores en relación con las sesiones a distancia – Votación, que debe leerse conjuntamente con el documento IOPC/NOV20/6/1/1, Elección de los miembros del Órgano de Auditoría común – Procedimiento de votación, Letonia comparte la opinión del Director de que el método más práctico y seguro para realizar la votación es con el uso de un medio de votación en línea.

De las tres posibles opciones propuestas para llevar a cabo el procedimiento de votación durante las sesiones a distancia, Letonia desea manifestar su apoyo por la **opción 1: uso de un medio de votación en línea** y por la suspensión o enmienda provisionales requeridas de los artículos pertinentes de los Reglamentos interiores.

Comentarios del Director: Se tomó nota.

NUEVA ZELANDIA	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/1	Conforme
	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/2	Conforme

Facilitación de las sesiones a distancia y votación

La delegación de Nueva Zelanda ha examinado los documentos IOPC/NOV20/1/3/1 e IOPC/NOV20/1/3/2 y desea confirmar que está de acuerdo con la suspensión o enmiendas provisionales propuestas de los artículos pertinentes. Por lo que se refiere a los documentos IOPC/NOV20/1/3/2 e IOPC/NOV20/6/1/1 relativos a la votación, la delegación está de acuerdo con la recomendación del Director acerca del uso de una plataforma de votación en línea segura para la elección de los miembros del Órgano de Auditoría.

Comentarios del Director: Se tomó nota.

PORTUGAL	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/1	Conforme
	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/2	Conforme

En relación con los documentos de los FIDAC IOPC/NOV20/1/3, IOPC/NOV20/1/3/1 e IOPC/NOV20/1/3/2, me complace comunicarle que Portugal está de acuerdo con lo siguiente:

Facilitación de las sesiones a distancia

- la propuesta de suspensión provisional del artículo 3, relativo al lugar de la reunión, con el fin de permitir la celebración de sesiones a distancia. Portugal considera que, debido a la pandemia de COVID-19, no es posible cumplir con ese artículo;
- la propuesta relativa al artículo 27/23 sobre la adopción del Acta de las decisiones, en particular para permitir que las sesiones se mantengan abiertas durante cinco días adicionales para que las delegaciones formulen observaciones por correspondencia acerca del proyecto del Acta de las decisiones hasta el viernes 11 de diciembre de 2020;
- el examen del artículo 32/28, sobre la votación, y de la necesidad de que los órganos rectores continúen adoptando decisiones por consenso durante las sesiones a distancia, ya que se trata de un artículo que ha permitido mantener la plena confianza entre los Estados Miembros. Portugal también conviene en que si resulta necesario hacer una votación, sería preciso adoptar un procedimiento de votación alternativo;
- el examen del artículo 33 a), sobre la definición de "Miembros presentes", y del artículo 33 b), sobre la definición de "Miembros presentes y votantes", en particular sobre la interpretación de "Miembros presentes" como Miembros inscritos para las sesiones con el sistema de inscripción en línea y registrados como participantes en las sesiones a distancia con la plataforma de reuniones virtuales. Portugal está de acuerdo con que la interpretación se adapte a las circunstancias actuales.

Votación

- En consonancia con las consideraciones del Director y en particular con su recomendación en el párrafo 5.5 del documento IOPC/NOV20/6/1/1 en relación con los procedimientos de votación para la elección del Órgano de Auditoría común, Portugal considera que el método más práctico y seguro sería el uso de un medio de votación en línea, que permita efectuar la elección mediante una votación secreta y con puntualidad y confirmar los resultados rápidamente, de modo que el Órgano de Auditoría pueda iniciar inmediatamente su mandato.

Comentarios del Director: Se tomó nota.

REINO UNIDO	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/1	Conforme
	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/2	Conforme

Facilitación de las sesiones a distancia

Escribo en relación con la invitación a la reunión de diciembre de 2020 de los órganos rectores de los FIDAC y de los siguientes documentos en que se propone la suspensión o enmiendas provisionales de determinados artículos de los Reglamentos interiores.

- IOPC/NOV20/1/3 – Suspensión provisional de artículos de los Reglamentos interiores en relación con las sesiones a distancia;
- IOPC/NOV20/1/3/1 – Suspensión provisional de artículos de los Reglamentos interiores en relación con las sesiones a distancia – Facilitación de las sesiones a distancia; y
- IOPC/NOV20/1/3/2 – Suspensión provisional de artículos de los Reglamentos interiores en relación con las sesiones a distancia – Votación

Tras haber considerado muy cuidadosamente las cuestiones planteadas en estos documentos, puedo confirmar que el Reino Unido está de acuerdo plenamente con la suspensión o enmiendas provisionales propuestas de los artículos pertinentes.

Votación

En el documento IOPC/NOV20/6/1/1 se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a considerar tres posibles opciones para llevar a cabo el procedimiento de votación en esta ocasión, a saber, el uso de un sistema de votación en línea, la votación por correo electrónico y la votación por correspondencia. Si bien el Reino Unido preferiría el uso de un sistema de votación en línea, estaríamos de acuerdo con cualquiera (o una combinación) de las tres opciones en las presentes circunstancias.

Comentarios del Director: Se tomó nota.

REPÚBLICA DE COREA	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/1	Conforme
	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/2	Conforme

La delegación de la República de Corea examinó los documentos IOPC/NOV20/1/3, IOPC/NOV20/1/3/1 e IOPC/NOV20/1/3/2 y desea presentar las siguientes opiniones:

Facilitación de las sesiones a distancia

1. Artículo 3, sobre el lugar de la reunión
Queremos hacer constar que estamos de acuerdo con la propuesta que figura en el documento IOPC/NOV20/1/3/1 sobre la suspensión del artículo 3 del Reglamento interior.
2. Artículo 9/8, sobre el plazo para la presentación de los poderes
La delegación inscribirá y presentará los poderes mediante el sistema de inscripción en línea a más tardar el 20 de noviembre de 2020.
3. Artículo 32/38, sobre la votación
La delegación toma nota de las prácticas establecidas para la adopción de decisiones de los FIDAC y espera que estas prácticas se mantengan en esta sesión a distancia.
4. Artículo 33 a) y 33 b)
Dado que esta sesión tendrá lugar a distancia, esta delegación está de acuerdo con la propuesta de que las definiciones de "Miembros presentes" y de "Miembros presentes y votantes" se interpreten como se propone en el documento.

Votación

5. Artículo 37 o artículo 38
La Asamblea del Fondo de 1992 decidirá cuál será el procedimiento de votación.
Si la Asamblea decide hacer la elección sirviéndose del sistema de votación en línea, queremos manifestar nuestro apoyo por la propuesta que figura en el documento IOPC/NOV20/1/3/2 acerca de la suspensión del artículo 38 del Reglamento interior.

Si la Asamblea del Fondo de 1992 decide hacer la elección por correo electrónico o por correspondencia, queremos manifestar nuestro apoyo por la propuesta que figura en el documento IOPC/NOV20/1/3/2 acerca de la suspensión del artículo 37 del Reglamento interior.

Comentarios del Director: Se tomó nota.

SINGAPUR	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/1	Conforme
	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/2	Conforme

Votación

Singapur agradece al Director y la Secretaría de los FIDAC los esfuerzos desplegados para asegurarse de que la reunión de diciembre de 2020 se pueda celebrar. Con referencia a la solicitud de opiniones acerca de la suspensión propuesta de artículos de los Reglamentos interiores, Singapur desea ofrecer las siguientes opiniones.

La propuesta para la suspensión de artículos de los Reglamentos interiores parece suponer que solo cabe ofrecer una modalidad de votación para la elección del Órgano de Auditoría común. A juicio de Singapur, la votación por correspondencia ofrece un mayor grado de confidencialidad y protección del proceso de elección. Sin embargo, Singapur desearía proponer que el Director también considere ofrecer a los Estados Miembros una selección de opciones.

Singapur también desea recalcar que la votación por correspondencia (votación por correo) quizá no requiera necesariamente la suspensión del artículo 37, que dispone que las elecciones se harán por votación secreta. Por ejemplo, la devolución de sobres sellados con las papeletas de voto, o procedimientos adicionales, podría permitir que esos votos sigan siendo secretos. Por lo tanto, proponemos que el Director también determine qué procedimientos se podrían poner en práctica para mejorar la confidencialidad de la votación por correspondencia.

A este respecto, Singapur toma nota de que el ejemplo ofrecido por la elección del director de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) celebrada en 2020 podría ser ilustrativo, pues en esa elección se ofreció a los Estados Miembros la posibilidad de escoger entre una votación en papel y una votación digital, con la recopilación posterior de los votos de ambas modalidades.

Comentarios del Director:

El Director ha tomado nota de la sugerencia de Singapur para que se considere ofrecer a los Estados Miembros una combinación de opciones en relación con la votación para la elección del Órgano de Auditoría común.

Con tal objeto, Singapur se refirió al ejemplo ofrecido por la elección del director de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), en la que se propuso a los Estados Miembros el uso de una opción de votación digital y de otra opción en papel.

El Director agradece a Singapur la referencia a tal ejemplo y después de examinar el asunto con la OHI desea formular los siguientes comentarios.

Debido al aplazamiento de la Asamblea de la OHI y a la necesidad de proceder con la elección de un sustituto del director saliente antes de una cierta fecha, la Asamblea convino en efectuar el proceso de elección ofreciendo dos opciones alternativas pero equivalentes: una votación en papel y una votación digital. La primera fue la opción por defecto, con el envío por correo a los Estados Miembros de los sobres con las papeletas. La opción de votación digital fue una solución técnica basada en un formulario en línea de la OHI creado internamente. El proceso se desarrolló durante un lapso de tres meses, que incluyó cuatro semanas dedicadas al proceso de votación en sí (en papel y digital). De los 81 Estados Miembros de la OHI, 75 votaron electrónicamente y seis enviaron sus papeletas impresas por correo postal a la Secretaría. El procedimiento incluyó la posibilidad de convocar una segunda votación en caso de empate. Sin embargo, a la luz de la amplia aceptación de la opción de votación electrónica entre los Estados Miembros y de las experiencias negativas con el envío a largas distancias de las papeletas impresas, la Secretaría informó a los Estados Miembros de que, de ser necesaria una segunda votación, debería realizarse electrónicamente y se invitó a quienes votaron mediante papeletas impresas en la primera votación a que se plantearan el uso de la opción electrónica si se considerase necesario. Al final no fue preciso recurrir a una segunda votación.

Sobre la base de las opiniones recibidas, el Director sigue considerando que la plataforma de votación en línea, que es segura, seleccionada por la Secretaría y descrita en el documento IOPC/NOV20/6/1/1, debería utilizarse de manera exclusiva para la elección de los miembros del Órgano de Auditoría en esta ocasión pues constituye la opción más sencilla y más segura, capaz de permitir la realización puntual de la elección. Alternativamente, las otras dos opciones descritas en el documento ofrecen una selección razonable a la Asamblea del Fondo de 1992.

El Director también ha tomado nota de que, según señala Singapur, una votación postal no significa necesariamente que sea necesario suspender el artículo 37 (votación secreta) y de su propuesta para que se consideren medidas adicionales para mejorar la seguridad de la votación secreta por correspondencia. Si la Asamblea escogiera la opción de la votación por correspondencia, la Secretaría podría enviar una circular a todos los Estados Miembros con las papeletas en sobres anónimos que se devolverían sellados y sin marcas en un plazo determinado. El resto del procedimiento sería el que se describe en los párrafos 4.10 a 4.13 del documento IOPC/NOV20/6/1/1.

TURQUÍA	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/1	Conforme
	Opinión acerca del documento IOPC/NOV20/1/3/2	Conforme

Facilitación de las sesiones a distancia y votación

Como resultado de esta extraordinaria situación ocasionada por la pandemia de COVID-19, no es posible convocar sesiones presenciales plenas de los órganos rectores. Por tanto, entendimos que resultaría necesario suspender ciertos artículos de los Reglamentos interiores para que tengan lugar las sesiones ordinarias de diciembre de 2020 de los órganos rectores.

A este respecto, Turquía confirma que está de acuerdo con la suspensión o enmiendas provisionales de los artículos pertinentes propuestas por la Secretaría de los FIDAC en los documentos IOPC/NOV20/1/3/1 e IOPC/NOV20/1/3/2.

Por lo que se refiere a la elección del Órgano de Auditoría, compartimos la preocupación manifestada por usted acerca de la opción 2 y la opción 3. Si bien Turquía no tiene ninguna objeción al uso de un medio de votación en línea ofrecido por el proveedor externo UK Engage, sería necesario tener en cuenta también cualquier otro método que puedan proponer los Estados Miembros.

Comentarios del Director: Se tomó nota.
